

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
OFICINA DE PRESUPUESTO Y GERENCIA

28 de febrero de 1995

MEMORANDO GENERAL NUM. G-300-95

A LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DIRECTORES DE AGENCIAS,  
DEPENDENCIAS Y CORPORACIONES PUBLICAS

ASUNTO : ADQUISICION DE PRODUCTOS, ARTICULOS Y  
SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION DE  
EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO

1. Propósito : Para solicitar a las entidades gubernamentales a que auspicien y  
compreñ los productos y servicios que produce y ofrece la  
Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo de modo que  
contribuyan al autofinanciamiento de la misma en beneficio de las  
personas que ésta emplea o rehabilita.

2. Aplicación : Departamentos, Agencias y Corporaciones Públicas de la Rama  
Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

3. Política : Rehabilitar al convicto que se encuentre en una institución penal,  
proveyéndoles oportunidades de empleo para que así puedan  
reintegrarse a la libre comunidad, ya sea mediante empleo  
remunerado o desarrollando su propia empresa u oficio.

Dar trato preferencial en las compras del Gobierno a los productores y  
servicios locales, y en especial a los producidos o manufacturados por  
los organismos gubernamentales.

4. Trasfondo : La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, fue creada  
mediante la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, con el objetivo de  
proveer diversificación de empleo y reeducación a la clientela del  
sistema correccional y de justicia juvenil, así como de cualquier  
menor transgresor o ex-convicto que esté en la libre comunidad o bajo  
cualquiera de los programas de sentencia suspendida, libertad bajo  
palabra, libertad supervisada, tratamiento de rehabilitación o  
reeducación o en un programa de desvío.

Esta Corporación manufactura o produce los artículos y bienes que se especifican en el Anejo I. Todos esos productos son para la venta a las agencias del Gobierno y otras entidades privadas. Los ingresos que se generan de estas ventas son utilizados para los gastos de funcionamiento de la Corporación y para la rehabilitación y autofinanciamiento de la reclusión de los confinados.

El Artículo 17 de la Ley Núm. 47 antes citada requiere a todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como a los municipios a que compren preferentemente en forma directa a la Corporación los productos, artículos y servicios que generen las actividades y programas de la misma, si cumplen razonablemente con los requisitos en cuanto a especificaciones y calidad, si los mismos están disponibles para entregar a tiempo razonable, si los fondos necesarios para su adquisición están disponibles y si sus precios comparan razonablemente con los precios corrientes del mercado. A tono con esta disposición, la Administración de Servicios Generales compra directamente a la Corporación sus productos para aquellos organismos que se rigen por la Ley de Compras y Suministros del Gobierno. Sin embargo, la Corporación no ha tenido el respaldo esperado por parte de los otros organismos públicos en la compra de sus productos. La falta de estos ingresos dificulta el que la misma pueda cumplir a cabalidad con los objetivos para la cual fue creada.

## 6. Acción

### Requerida

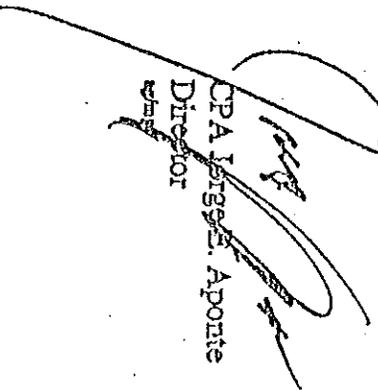
- W
- a. Las entidades gubernamentales que no están bajo la jurisdicción de la Administración de Servicios Generales deberán auspiciar y comprar los productos, artículos y servicios que ofrece la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, con el objetivo dual de ayudar al autofinanciamiento de ésta y a su vez beneficiarse de productos y servicios de excelente calidad. Al hacer sus compras a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, las entidades gubernamentales no solo cooperarían, sino que fortalecerían significativamente un programa que resulta ser de vital importancia para la rehabilitación moral y social de los confinados.
  - b. La Corporación suministrará a los jefes de las entidades gubernamentales un listado actualizado y detallado de los artículos disponibles para la venta y sus precios. Además, le informará a requerimiento de éstas la capacidad máxima de producción de determinado artículo que la agencia interese. Así

mismo, hará entrega de los artículos vendidos de acuerdo al requerimiento estipulado en la orden de compra.

c. Las distintas entidades gubernamentales deben observar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el Artículo 17 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, al obtener los artículos y servicios que ofrece la Corporación.

7. Vigencia : Las disposiciones de este memorando comenzarán a regir inmediatamente después de su distribución.

Anejó



CPA Jorge A. Aponie  
Director

## **TRANSACCIONES PREFERENTES CON EL GOBIERNO**

La Ley 47 en su Artículo 17 indica que todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como los municipios, comprarán preferentemente en forma directa a la Corporación los productos, artículos y servicios que generen las actividades y programas cuyo establecimiento se autoriza en esta Ley si cumplen razonablemente los requisitos en cuanto a especificaciones y calidad, si los mismos están disponibles para entregar en tiempo razonable, si los fondos necesarios para su adquisición están disponibles y si sus precios comparan razonablemente con los precios corrientes en el mercado.

No vendrán obligados a cumplir con el requisito de subasta los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno y los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuando las compras se efectúen a la Corporación.

En las compras preferentes en forma directa a la Corporación de aquellos departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas cuyos presupuestos de gastos provengan del Fondo General, la Oficina de Presupuesto y Gerencia establecerá una partida de línea para el pago de los servicios de compras que le ofrezca a dichas agencias la Corporación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

César R. Miranda  
Secretario de la Gobernación

3 de octubre de 2001

SECRETARIOS DIRECTORES Y JEFS DE  
AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS

  
César R. Miranda

CORPORACION DE EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO

La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT) es una corporación sin fines de lucro que implementa programas de desarrollo de destrezas para los confinados. El 3 de abril de 2001 la Gobernadora firmó la Orden Ejecutiva Núm. 15, Boletín Administrativo Núm. OB-2001-15, con el propósito de estimular y requerir el cumplimiento con el Artículo 17 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, que crea la CEAT. Dicho artículo dispone que los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como los municipios, comprarán preferentemente y en forma directa los productos y servicios que generen las actividades y programas de la Corporación.

La Orden Ejecutiva Núm. 15 es una directriz de la Gobernadora para el fiel cumplimiento con la ley antes mencionada. Establece que es "responsabilidad de los Secretarios, Jefes, Directores o Presidentes de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas instruir al personal bajo su dirección para que se cumpla con lo aquí establecido y rindan un informe al Asesor de Seguridad Pública y Justicia de la Gobernadora sesenta (60) días después de la notificación de esta Orden Ejecutiva, sobre cuántos productos, si alguno, se estaban comprando a la CEAT y cuáles pueden ser adquiridos en el futuro."

Secretarios, Directores, Jefes de Agencia.....  
CEMAT  
3 de octubre de 2001

La CEAT es parte importante en la rehabilitación y futura integración a la libre comunidad de estos hermanos puertorriqueños. Por tal razón, solicito su cooperación para que se dé cumplimiento al mandato legislativo y a la orden ejecutiva emitida el pasado 3 de abril por la Gobernadora. Aquellos que no hayan presentado su informe al Asesor en Seguridad Pública y Justicia de la Gobernadora, Ldo. José R. Negrón Fernández, deberán hacerlo en o antes del próximo jueves 11 de octubre.

Reciban nuestros saludos.

Anexo